



Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría Reclamos**

REG.: 64554 de 14.10.2011  
R-682-2011 Clasificación.

**RESOLUCION N°: 360**

Reclamo N° 76 de 05.04.11, Aduana  
Metropolitana  
DI N° 2160078532-7 de 16.03.11  
Resolución de Primera Instancia N° 415  
de 22.08.2011  
Fecha de notificación 30.08.2011

**Valparaíso, 04 JUN. 2012**

**Vistos y Considerando:**

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 1209 de 12.10.2011, del señor Juez Director Regional (T y P) Aduana Metropolitana; la Resolución de Primera Instancia N° 415 de 22.08.2011;

**Teniendo presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

- 1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.
- 2.- Devuélvase la suma de US\$ 1.124,24 por concepto de derechos aduaneros del 6% advalorem pagados en exceso, correspondiente al ítem 1 de la Declaración de Ingreso N° 2160078532-7 de 16.03.2011.
- 3.- El monto correspondiente al IVA deberá ser solicitado al Servicio Impuestos Internos.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**

**Secretario**  
AAL/JLVP/MHH/mhh  
03.11.2011  
15.05.2012  
R-682-11  
Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031





415

**RECLAMO DE AFORO N° 76/05-04-2011**

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

**Santiago**, a veintidós de agosto del año dos mil once.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas Señor Felipe Santibáñez Barbosa, en representación de los Sres. SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO LTDA., Rut N° 77.453.910-7, mediante la cual requiere la aplicación del beneficio establecido en la Ley N° 20.269 de fecha 27.06.2008, para mercancías amparadas por Declaración de Ingreso N° 2160078532-7 del 16-03-2011, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO :**

1.- Que, a fojas 1 y siguientes, el recurrente solicita la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 20.269/2008, la cual fija en 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías que, procedentes del extranjero, al ser importadas al país se clasifiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital Dcto. Hda. N° 55 D. O. 03.09.2007.

2.- Que, el recurrente solicita aplicar el régimen de importación previsto en la Ley 20.269, para el ítem 1 de la citada DIN, que ampara Un generador de Nitrógeno, equipo de biología molecular, clasificados en la Partida 8405.1000 del Arancel aduanero, por un valor Cif de US\$ 117.922,51 detallados en Factura N° 34427, emitida por Peak Scientific Instrument Ltda.;

3.- Que por Oficio Circular N° 332/09.10.2008, se instruyo que las Declaraciones de Ingreso tramitadas con posterioridad al 01.07.2008, y que hayan cancelado con la tasa del 6%, la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

4.- Que por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se esta importando un bien de capital, que ésta sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos;

5.- Que el Fiscalizador sr. Lionel Tramon Nuñez, en su Informe N° 102 de fecha 11-04-2011, a fojas 12, señala que revisados los antecedentes que se adjuntan al expediente, las mercancías son susceptibles de acogerse al beneficio establecido en la Ley N° 20.269, la cual fija en 0% los derechos de aduana, para mercancías que se importan como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, por lo tanto procede acceder a lo solicitado por el Despachador;





6.- Que, se acompaña declaración jurada, emitida por la señora Eugenia Rojas Incera, Representante de Sociedad Rojas y Guerrero Ltda., de conformidad a las instrucciones impartidas por oficios Nrs. 48159/2008 y 155 de 22 de mayo 2009;

7.- Que las mercancías de acuerdo a la Ley N° 20.269, se encuentran beneficiadas con un 0% de Advalorem, y el recurrente solicita la devolución de los derechos pagados en exceso para el ítem 1, que corresponde a US\$ 1.124,24 al tipo de cambio de \$ 478,19 por US\$, ascienden a la suma de \$ 537.600.- a devolver a Sres. SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO LTDA.;

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

**TENIENDO PRESENTE :**

Lo dispuesto en el Artículo N° 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, los Artículos 15° y 17° del DFL 329 de 1979, y el Oficio Circular N° 332, de fecha 09.10.2008, dicto la siguiente

**RESOLUCION :**

1.- HA LUGAR a lo solicitado por el recurrente.

2.- MODIFIQUESE el aforo del ítem 1 de la Declaración de ingreso N° 2160078532-7 del 16-03-2011, suscrita por el Agente de Aduanas Señor Felipe Santibáñez Barbosa, en representación de los señores SOCIEDAD ROJAS Y GUERRERO LTDA.;

3.- APLIQUESE las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.269 D.O. 27.06.2008, para ésta DIN, con un Advalorem de 0%, afecto a I.V.A.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

**Rodrigo Díaz Alegría**  
JUEZ DIRECTOR REGIONAL (T Y P)  
ADUANA METROPOLITANA

**Rosa López**  
SECRETARIA

RDA/RLD/MTC  
ROP 5073/11



Av. Diego Aracena N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126